



RESOLUCIÓN No. 771 DE 10 DIC 2019

"Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 668 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* establece las condiciones en que se desarrollan los Programas a cargo del Gobierno Nacional que promueven el acceso a la vivienda de interés social.

Que los artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamentan el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 729 de 2017, estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa Mi Casa Ya sería de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que, en todo caso, dicho término no podría ser mayor a la vigencia del referido Programa, es decir, el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 729 de 2017, establecía que, en ningún caso, los créditos que se desembolsaran o los contratos de leasing habitacional que iniciaran, en el marco del Programa Mi Casa Ya, podrían ir más allá del 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del número de coberturas a la tasa de interés para el Programa que determinara FONVIVIENDA, sin que se excediera la fecha prevista.

Que el Decreto Distrital 324 de 2018 *"Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones"* facultó a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que, en concordancia con el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 729 de 2017, el artículo 3º del Decreto Distrital 324 de 2018 dispuso que los aportes distritales a que hace referencia el artículo 2º del referido Decreto Distrital tendrían una vigencia de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurriera primero.

[Firma manuscrita]



10 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 771 DE

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la SDHT suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el Convenio Interadministrativo No. 002 FONVIVIENDA y 499 SDHT de 2018, con el objeto de *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa 'Mi Casa Ya' del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá"*.

Que, por lo expuesto, la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 002 FONVIVIENDA y 499 SDHT de 2018 estableció que el plazo del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta que se agotaran los recursos que la SDHT transfiriera al "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

Que la SDHT expidió la Resolución 654 de 2018 *"Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, el desembolso del subsidio distrital complementario estaba condicionado a que se aplique dentro del término de su vigencia, el cual sería de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurriera primero.

Que, con fundamento en lo anterior, la SDHT asignó, ochocientos ochenta y ocho (888) subsidios distritales de vivienda complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya en el año 2019, mediante las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712.

Que la vigencia de los referidos subsidios distritales de vivienda, de acuerdo con el artículo 2º de las mencionadas resoluciones de asignación de la SDHT, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *"(...) la ampliación del programa 'Mi Casa Ya' estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal"*.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 771 DE

10 DIC 2019

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y estableció que las coberturas a la tasa de interés del Programa "(...) se podrán aplicar hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. (...)".

Que, con fundamento en lo anterior, el artículo 4° del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3° del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último decreto, será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta 12 meses adicionales.

Que la misma norma del Decreto Distrital 620 de 2019 adicionó un párrafo al artículo 3° del Decreto Distrital 324 de 2018 en el que definió que "Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional".

Que, el 7 de noviembre de 2019, la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el documento denominado "Otrosí No. 2" al Convenio Interadministrativo No. 002 FONVIVIENDA y 499 SDHT de 2018, mediante el cual modificaron la cláusula quinta del convenio, estableciendo como plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya", lo que ocurra primero.

Que el 15 de noviembre de 2019 la SDHT emitió la Resolución 702 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 653 de 2018".

Que el artículo 1° de la Resolución 702 de 2019 de la SDHT modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que "Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020".

Que el artículo 3° de la Resolución 702 de 2019 de la SDHT adicionó el artículo 11B, que permite "(...) modificar, mediante acto administrativo, la vigencia inicial de los subsidios distritales complementarios, cuando el acto administrativo de asignación haya previsto una vigencia inferior a doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, para aclarar que la misma será por este término".

By [signature]



RESOLUCIÓN No. 771

DE

10 DIC 2019

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de la SDHT, con el fin de aclarar la vigencia de los ochocientos ochenta y ocho (888) subsidios distritales complementarios asignados a través de las mismas, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, el cual quedará así:

“Artículo 2º.- El desembolso de los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución está condicionado a que: i) sean aplicados dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020; ii) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya; y, iii) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de la SDHT, modificado por el artículo 1º de la Resolución 702 de 2019 de esta entidad.

Parágrafo. Los recursos correspondientes a los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución fueron transferidos por la SDHT al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, de acuerdo con lo establecido en el Convenio No. 002 de FONVIVIENDA y No. 499 de la SDHT de 2018. En consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.”

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Handwritten signatures and initials, including "J. P. Rodríguez" and "A. J. J."



RESOLUCIÓN No. 771 DE

10 DIC 2019

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 001, 002, 005, 009, 010, 015, 016, 024, 027, 042, 048, 051, 061, 078, 102, 116, 139, 155, 181, 195, 204, 229, 235, 244, 261, 290, 300, 314, 329, 350, 356, 374, 409, 422, 431, 447, 454, 472, 483, 497, 517, 531, 541, 573, 604, 624, 635, 645, 662, 685 y 712 de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

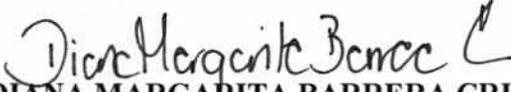
Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de la misma serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2019


DIANA MARGARITA BARRERA CRUZ
Subsecretaria de Gestión Financiera

Elaboraron: Héctor José Matamoros Rodríguez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos 
Julián Eduardo Guzmán León – Contratista Subdirección de Recursos Públicos 
Jennifer Méndez Ortiz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos 
Revisó: Jorge Abril Maldonado – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera 
Aprobó: Osiris Viñas Manrique – Subdirectora de Recursos Públicos 